



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 136.15

**Caracas, 11 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°**

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que en el proceso de intermediación financiera la liquidez constituye la capacidad que tiene el banco para financiar los aumentos de sus activos y cumplir sus obligaciones al vencimiento sin incurrir en pérdidas.

Visto que el riesgo de liquidez representa la probabilidad de que la institución no posea los fondos necesarios para hacer frente eficientemente a los flujos de cajas previstos e imprevistos presentes y futuros.

Visto que los bancos deben mantener óptimos y adecuados niveles de liquidez, para promover un desarrollo adecuado del equilibrio entre sus activos y pasivos.

Visto que los bancos son responsables de la gestión y administración del riesgo de liquidez, para lo cual deben desarrollar e implementar principios y mecanismos eficaces para la administración e interrelación entre sus activos y pasivos.

Visto que los literales a), b) y c) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución N° 136.03 contentiva de las "Normas para una adecuada administración integral de riesgos" de fecha 29 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.703 del 3 de junio de 2003, establece entre otros aspectos, los fundamentos conceptuales y metodológicos para la administración del riesgo de liquidez en los bancos.

Visto que el artículo 50 del mencionado Decreto Ley establece que esta Superintendencia con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, fijará mediante normas de carácter general los indicadores de liquidez y solvencia de las instituciones bancarias.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) mediante comunicación identificada con la nomenclatura F/CJ/DLF/E/2015 N° 0282, de fecha 15 de junio de 2015, aprobó la solicitud de opinión realizada por esta Superintendencia relativa a las normas para la adecuada administración del riesgo de liquidez en los bancos.



En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 en concordancia con el único aparte del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LOS BANCOS"

TÍTULO I DEL OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1: Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución N° 136.03 de fecha 29 de mayo de 2003, contentiva de las "Normas para una adecuada administración integral de riesgos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.703 del 3 de junio de 2003, las presentes normas tienen por objeto fijar los lineamientos mínimos que deben considerar las instituciones bancarias en la administración del riesgo de liquidez.

Artículo 2: La presente Resolución está dirigida a las instituciones bancarias sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a) **Banco:** Bancos universales y microfinancieros que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, igualmente, le aplicará a las Instituciones Bancarias con leyes especiales.

Se incluyen los bancos que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

b) **Riesgo:** Posibilidad de que se produzca un acontecimiento que conlleve a pérdidas materiales en el resultado de las operaciones y actividades que desarrollen los bancos.

c) **Gestión Integral de Riesgos:** Es un conjunto de objetivos, políticas procedimientos y acciones que se implementan para aplicar controles internos efectivos tendientes a medir, monitorear, controlar, informar y revelar las actividades de toma de riesgo de crédito, operacional, mercado y liquidez ejecutados por las áreas según el plan de negocios establecido por el banco en función del apetito de riesgo predefinido en el mismo.



- d) **Riesgo de Crédito:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones dentro y fuera del balance como garantías, aceptaciones e inversiones en valores, entre otros.
- e) **Riesgo de Mercado:** Es la factibilidad de que ocurran pérdidas en el valor de las posiciones mantenidas (activas y pasivas) como consecuencia de movimientos adversos en las variables de mercado (tipo de interés, tipos de cambio y precios o cotización de títulos valores), para lo cual se deben considerar las definiciones establecidas en los literales a, b y c, del numeral 4 del artículo 2 de la Resolución N° 136.03, antes identificada.
- f) **Liquidez:** Es la capacidad que tiene un banco para financiar sus activos y cumplir con sus obligaciones de pago al vencimiento, a través de efectivo y/u otros activos fácilmente convertibles en efectivo, principalmente a corto plazo, sin incurrir en pérdidas y/o costos significativos.
- g) **Riesgo de liquidez:** Es la probabilidad de ocurrencia que tiene un banco de no poseer los fondos necesarios para hacer frente eficientemente a sus obligaciones tanto contractuales como imprevistas, o que se vea imposibilitado de renovar o contratar nuevos financiamientos en condiciones normales de mercado, y por tanto se vea en la necesidad de conseguir recursos alternativos o vender activos en condiciones desfavorables; esto es, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo de esta manera en pérdidas significativas.
- h) **Tesorería:** Es el Departamento encargado de obtener en el mercado financiero los fondos que necesite el banco para su normal funcionamiento; así como, de realizar colocaciones de excedentes de fondos, sobre una base de mínimo costo/máximo rendimiento, para de esta manera realizar la intermediación y distribución de los flujos de caja entre las unidades de negocios del banco tanto pasivas como activas con saldos excedentarios y deficitarios, de tal manera de coadyuvar en la consecución del plan de negocios del banco, mediante la gestión de su liquidez. Para lo mismo cuenta con diferentes secciones o mesas especializadas en mercados profesionales, en los cuales se encuentren asignados ejecutivos o "traders" que son los encargados de negociar y realizar operaciones en los mercados de capitales, principalmente a través de operaciones de renta fija (letras del tesoro, bonos, obligaciones quirografarias, papeles comerciales) y renta variable (acciones, participaciones, entre otros) y mercado de dinero (colocaciones interbancarias tanto activas como pasivas, clientes institucionales y mercado overnight) principalmente; tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, con instrumentos financieros autorizados por la ley que regula la materia bancaria y el Mercado de Valores.
- i) **Área de Ejecución y Gestión de Operaciones de Tesorería (Front Office):** Es donde se efectúan las funciones medulares de la Tesorería que consisten en realizar directamente las negociaciones de las operaciones y mantener las relaciones con los clientes y los aspectos comerciales que se deriven de éstas. Esta área se distribuye a lo largo de las diferentes secciones o mesas especializadas.



- j) **Área de Administración de Operaciones de Tesorería (Middle Office):** También denominado Mesa de Distribución, es el área encargada de la medición, análisis y gestión de los riesgos de mercado, liquidez y operacionales en función de las operaciones presupuestadas a ser realizadas por el Área de Ejecución y Gestión de Operaciones de Tesorería (Front Office), que incluye la revisión y evaluación de las metodologías de valoración de instrumentos financieros, si los hubiere y la verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos por la normatividad y por las políticas internas de la Tesorería establecidas por la entidad.
- k) **Área de Soporte de Operaciones de Tesorería (Back Office):** Área encargada de realizar los aspectos operativos de la Tesorería, tales como la liquidación, documentación, registro contable y conciliación de las operaciones, entre otros.
- l) **Conflicto de Intereses:** Es aquella situación en donde una persona natural o jurídica se encuentra en cualquiera de los aspectos que se indican a continuación:
- l1) Enfrenta distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales.
 - l2) Pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado.
 - l3) Busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.
- m) **Falta de Independencia:** Es aquella situación en donde una persona natural o jurídica pierde su capacidad de ser objetivo o independiente sobre cierta situación o en el ejercicio de sus funciones, ya que existen circunstancias involucradas o directrices internas o externas que pudieran ocasionarla.
- n) **Activos líquidos:** Son aquellas partidas que están constituidas por el efectivo o similares que tienen como atributo principal su realización inmediata, que para efectos de estas normas se denominarán "partidas equivalentes de efectivo".
- ñ) **Partidas equivalentes de efectivo:** Son aquellos activos que constituyen inversiones a corto plazo de gran liquidez, que generalmente son mantenidos para cumplir compromisos de pago a corto plazo, y que son fácilmente convertibles en montos determinables de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, por lo que su vencimiento será menor o igual a tres (3) meses.
- o) **Pasivos de vencimiento inmediato:** Son aquellos pasivos que el banco ha contraído y que son de inmediata exigibilidad, debido a que han vencido o no tienen restricción para reclamar su cobro en cualquier momento, por lo que se constituyen en partidas de vencimiento incierto.
- p) **Razón de Liquidez:** Es el cociente entre los activos líquidos sobre los pasivos de vencimiento inmediato.
- q) **Operaciones Contingentes Activas:** Conocidas como activos contingentes, son todos aquellos activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no



ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no se encuentran completamente bajo el control de la institución bancaria.

- r) **Operaciones Contingentes Pasivas:** Conocidas como pasivos contingentes, son todas aquellas obligaciones posibles, surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que pudieran estar o no completamente bajo el control del banco, también se les conoce como obligaciones presentes, surgidas a raíz de sucesos pasados, que no se han reconocido contablemente porque se considera que no es probable que el banco tenga que satisfacerla, a través de la erogación de recursos que incorporen beneficios económicos; o, que no se conoce el importe exacto de la obligación a incurrir, por lo que ha sido contabilizado mediante la estimación realizada a través de juicios de expertos con un grado razonable de confiabilidad.
- s) **Partidas Fuera de Balance:** Son aquellas sobre las cuales el banco no tiene una responsabilidad formal o un derecho legal, y por tanto no califican para ser incluidas dentro del balance del banco bajo una condición u otra, por lo tanto son mantenidas en Cuentas de Orden.
- t) **Banda Temporal:** Conjunto de días continuos pertenecientes a un mismo intervalo en el tiempo. Usualmente, el punto de inicio de las bandas corresponde a la fecha en la cual se está elaborando el reporte de brechas de liquidez, de tal modo que la banda temporal que comprende entre 0 y 30 días incluye los días comprendidos entre hoy y un mes. Para efectos de esta resolución, las primeras tres bandas se realizarán de 0 a 7 días, de 8 a 15 días y de 16 a 30 días, las restantes de 31 a 60 días, de 61 a 90 días, de 91 a 180 días, de 181 a 360 días, de 361 a 720 días y mayores a 720 días.
- u) **Brecha de Liquidez Simple:** También conocida como Posición Global de Liquidez, es la diferencia neta entre los flujos de entrada (recuperación de activos, inversiones líquidas y disponibilidades) y salida (pago de pasivos, aumento de activos) con que se prevé contar en una determinada banda temporal. Se habla de calce de plazos cuando, para una banda dada, se estima que los flujos de entrada y de salida serán iguales; en caso contrario, se habla de una situación de descalce de plazos, la cual podrá ser positiva (flujos de entrada mayores a los de salida) o negativa (flujos de entrada menores a los de salida).
- v) **Brecha de Liquidez Acumulada:** Se calcula sumando a la brecha simple de cada banda, las brechas simples de las bandas precedentes.
- w) **Valor en Riesgo (VaR):** Es una técnica utilizada para estimar la probabilidad de fluctuación tanto positiva como negativa de una serie de tiempo en base al análisis estadístico histórico de los datos de tal forma de estimar una tendencia y volatilidad de los mismos, en un determinado horizonte temporal con un porcentaje de confianza dado.
- x) **VaR de liquidez o Valor en Riesgo por Exposición de Riesgo de Liquidez:** Es un método para cuantificar la volatilidad de las captaciones, el cual utiliza técnicas estadísticas estándar y se define como el nivel de pérdida que se sitúa entre los peores resultados esperados (z)% y los mejores resultados esperados (1-z)% en un periodo de tiempo determinado; en otras palabras, es la máxima



salida y/o retiro de fondos esperados a lo largo de un horizonte de tiempo objetivo dentro de un intervalo de confianza dado.

- y) **Porción Estable de los Depósitos:** Se corresponde a la parte de las captaciones del público cuyos comportamientos son constantes en el tiempo y predecibles mediante la observación histórica de los mismos.
 - z) **Porción Volátil de los Depósitos:** Se corresponde a la parte de las captaciones del público cuya naturaleza es fluctuante con respecto a los patrones de comportamiento normal de la porción estable de dichos depósitos, la cual se determinará utilizando la metodología de Valor en Riesgo (VaR), simulaciones u otras técnicas estadísticas considerando un nivel de confianza de al menos 95% y un horizonte temporal de siete (07) días, tomando en consideración como mínimo doscientos cincuenta y dos (252) observaciones.
- aa) **Liquidez en Riesgo:** Déficit de activos líquidos para cubrir pasivos de vencimiento inmediato en un determinado horizonte temporal, que es equivalente al desfase de los activos líquidos respecto al VaR de liquidez en un horizonte de tiempo y considerando un determinado nivel de confianza.
 - bb) **Límite Global de Liquidez:** Es aquel a ser determinado por la Junta Directiva en función del apetito de riesgo predefinido en el plan de negocios ejecutado por el banco, en donde se establecerá un monto máximo deseable de manejo de recursos captados por parte de terceros, para proveer los recursos necesarios en el cumplimiento de los objetivos ahí planteados.
 - cc) **Límites específicos de Liquidez:** Son aquellos a ser definidos por el Comité de Riesgo, con base en los estudios técnicos que sean elaborados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos y los mismos estarán orientados a establecer montos máximos deseables de manejo de recursos captados por cada una de las fuentes de financiamiento de terceros identificadas, debiendo establecer un equilibrio entre rentabilidad y adecuados niveles de liquidez para el manejo tanto de las operaciones rutinarias como contingentes y fuera de balance, incluyendo la consideración de fluctuaciones adversas inesperadas que le permita administrar adecuadamente sus niveles dentro del banco.
 - dd) **Plan de Contingencia de Liquidez:** Conjunto de medidas definidas por un banco, para ser adoptadas por la Unidad de Tesorería, Finanzas y/o equivalentes, así como el resto de áreas operativas conexas, ante la eventualidad de la ocurrencia de ciertos escenarios adversos de liquidez preestablecidos, las cuales deberán contar con el aval expreso del Comité de Riesgos y la Junta Directiva, de tal forma que cada escenario generado en el mismo debe tener un plan de acción de mitigación de riesgos particular y concreto, los cuales serán administrados en su conjunto por la Unidad de Administración Integral de Riesgo, y deberá tener relación con el resto de planes de contingencia del banco.



TÍTULO III
PROCESOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRUCTURA
PARA LA GESTIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL
DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 4: Los bancos deberán implementar procesos de gestión y administración del riesgo de liquidez que posean como mínimo los siguientes elementos:

- a) Estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, valorar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los niveles de riesgo de liquidez.
- b) Lineamientos de acción para conformar una adecuada estructura de activos y pasivos, que disminuya o aminore la generación de variables o situaciones que incrementen la exposición al riesgo de liquidez, manteniendo un adecuado equilibrio entre la rentabilidad y la liquidez del banco.
- c) Controles internos y sistemas que aseguren la integridad y seguimiento de los procesos globales de la gestión y administración del riesgo de liquidez.
- d) Herramientas para la medición y seguimiento diario de riesgo de liquidez.
- e) Planes de contingencia de riesgo de liquidez.

Artículo 5: La Unidad de Administración Integral de Riesgos deberá contar con personal asignado a las gestiones de administración de riesgo de liquidez cuyas responsabilidades y funciones estarán expresamente definidas en los manuales de administración integral de riesgos de dicha unidad.

Artículo 6: Las estrategias, políticas y procedimientos que establezca la Unidad de Administración Integral de Riesgos del banco para la adecuada administración integral del riesgo de liquidez, deben contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Metodologías de medición que garanticen la captura oportuna de situaciones que supongan fuentes materiales o potenciales de riesgo de liquidez.
- b) Criterios de valoración de riesgos en base al análisis de los plazos de vencimiento de sus activos y pasivos, que incluyan las partidas fuera de balance.
- c) Acceso a los sistemas de validación de información sobre el comportamiento o evolución real de las transacciones u operaciones que derivan de los flujos de fondos vinculados a sus activos y pasivos.
- d) Informaciones diarias que detallen suficientemente la cuantía y naturaleza de los flujos financieros generados por sus activos y pasivos, y su vinculación con las áreas de negocios u operacionales del banco.
- e) Procedimientos a seguir para afrontar los cambios no previstos en las condiciones del entorno financiero y económico o en la situación particular de los bancos.
- f) Sistemas que generen alertas de riesgo de liquidez; todo ello, con el objeto de implementar acciones preventivas que posibiliten su adecuada administración y progresiva mitigación, a través de simulaciones de escenarios estresados.



- g) Evaluación del tratamiento de excepciones a los límites de exposición, los cuales requieren contar con una política expresa de escalamiento de autorizaciones en función de los niveles de fondos comprometidos, y con la aprobación del Comité de Riesgos y la Junta Directiva.
- h) Mitigación de riesgo de liquidez a través de los planes de contingencia, que contemple fuentes alternativas de financiamiento, reservas de efectivo, entre otros, a los cuales deberán realizarse diferentes pruebas de estimación de escenarios, simulacros de aplicación, validaciones y calibraciones, lo cual debe ser liderizado y administrado por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, en coordinación con las áreas operativas involucradas en dicho proceso, de tal forma que los resultados obtenidos deberán ser comunicados al Comité de Riesgos quienes evaluarán y emitirán un pronunciamiento al respecto.

Artículo 7: La Unidad de Administración Integral de Riesgos del banco deberá contar con manuales específicos donde se definan las metodologías, estrategias, políticas y procedimientos para la adecuada administración integral de riesgo de liquidez, los cuales en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 136.03 antes identificada, serán revisados al menos dos (02) veces al año y aprobados por la Junta Directiva del banco.

TÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8: La Junta Directiva dentro del proceso de administración integral del riesgo de liquidez tendrá como mínimo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Poseer conocimiento y comprensión clara del impacto de los riesgos de crédito, de mercado y operacional sobre la posición global de liquidez del banco, a fin de asegurar niveles razonables de liquidez para atender de forma eficiente y bajo distintos escenarios alternativos, los recursos captados del público y los otros pasivos de naturaleza financiera.
- b) Velar por la existencia de adecuadas líneas de separación formalizadas entre las actividades y áreas de gestión de liquidez versus la administración del riesgo de liquidez, de tal manera que queden segregadas adecuadamente las obligaciones, funciones y responsabilidades de los funcionarios asignados para ambas actividades.
- c) Aprobar los límites globales para la gestión del riesgo de liquidez con relación a las actividades, estrategias y objetivos trazados por el banco en su plan de negocios, en función del apetito de riesgo predefinido, el cual deberá constar de manera expresa en las Actas de Junta Directiva.
- d) Supervisar y mantenerse informado al menos con una frecuencia mensual, sobre el proceso de aprobación, revisión y actualización de las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, valorar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar con la suficiente anticipación las condiciones de liquidez, la exposición al riesgo de liquidez que enfrenta el banco, la cual deberá constar en actas.



- e) Aprobar políticas para tratamiento de situaciones de excepción a los límites de exposición tanto globales como específicos y de concentración del riesgo de liquidez.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 9: El Comité de Riesgos para el desarrollo de su objeto de administrar, identificar, medir y mitigar el riesgo de liquidez al cual se encuentra expuesto el banco, entre sus funciones y responsabilidades deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Aprobar el área funcional dentro de la Unidad de Administración Integral de Riesgos, necesaria para la administración del riesgo de liquidez.
- b) Aprobar y garantizar la adecuada implementación de los sistemas de información automatizados para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el riesgo de liquidez.
- c) Contar con mecanismos que aseguren que la Junta Directiva esté en conocimiento de la adecuada ejecución de estrategias y de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de gestión del riesgo de liquidez por parte de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y las áreas involucradas.
- d) Monitorear los límites globales para la gestión del riesgo de liquidez definidos por la Junta Directiva con relación a las actividades, estrategias y objetivos trazados por el banco y los mecanismos para la realización de las acciones correctivas.
- e) Aprobar los límites específicos de tolerancia a la exposición del riesgo de liquidez, en función de los estudios técnicos y recomendaciones realizadas por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, los cuales deberán dejar constancia en Actas.
- f) Mantener informado de los resultados de los levantamientos de los procesos críticos en las áreas de gestión del riesgo de liquidez realizados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, con el fin de conocer la existencia de los riesgos operativos inmersos y supervisar las adecuadas líneas de separación con respecto a las actividades de gestión versus la administración del riesgo de liquidez.
- g) Supervisar los resultados de la revisión de la metodología de administración del riesgo de liquidez por lo menos dos (2) veces al año o con mayor frecuencia si las condiciones tanto internas como externas del banco lo ameriten.
- h) Conocer los resultados obtenidos en la cuantificación de las exposiciones de riesgo de liquidez, a los fines de evaluar su impacto en el patrimonio y los límites específicos para este riesgo, e informarlo oportunamente a la Junta Directiva, con las recomendaciones de las acciones correctivas de forma expresa.
- i) Coordinar con la Unidad de Administración Integral de Riesgos, sobre una base al menos semestral, el reforzamiento de los conocimientos de la Junta Directiva sobre los impactos de los riesgos de crédito, mercado y operacional sobre la posición global de liquidez, como parte de los esfuerzos de difusión de la cultura de riesgos en todos los niveles de la organización.



- j) Aprobar y revisar al menos dos (02) veces al año el plan de contingencia de riesgo de liquidez; así como, los resultados obtenidos por las simulaciones y pruebas de tensión aplicadas por la Unidad de Administración Integral de Riesgos.
- k) Proponer a la Junta Directiva, políticas y mecanismos de tratamiento de situaciones de excepción temporal a los límites de exposición al riesgo de liquidez, establecidos por el banco.
- l) Aprobar los informes mensuales elaborados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos acerca del alcance y el soporte legal de los instrumentos financieros, títulos valores; entre otros, sobre los cuales se soportan las actividades de tesorería autorizadas.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 10: La Unidad de Administración Integral de Riesgos, con respecto al riesgo de liquidez tendrá entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes:

- a) Administrar el riesgo de liquidez del banco, para ello definirá la estructura organizativa dentro de la unidad; así como, sus respectivas funciones y responsables, debiendo ser sometido a la aprobación del Comité de Riesgos.
- b) Elaborar y someter a la consideración del Comité de Riesgos la metodología para identificar, medir, valorar, monitorear, controlar, mitigar y revelar el riesgo de liquidez.
- c) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de liquidez tanto globales como específicos aprobados por la Junta Directiva; así como, del cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados por el Comité de Riesgos.
- d) Analizar las exposiciones de los distintos tipos de fuentes de riesgo de liquidez así como, su efecto sobre el patrimonio y la situación financiera tanto actual como proyectada del Banco.
- e) Diseñar, administrar y someter a la consideración del Comité de Riesgos, un sistema de información automatizado basado en reportes y objetivos oportunos, que permita analizar las exposiciones al riesgo de liquidez de manera diaria.
- f) Revisar la metodología de administración del riesgo de liquidez cuando menos dos (02) veces al año, o con mayor frecuencia si las condiciones tanto internas como externas al banco lo amerite e informar al Comité de Riesgos sobre los resultados obtenidos.
- g) Elaborar y proponer al Comité de Riesgos, los planes de contingencia de liquidez con sus respectivos escenarios, elaborados en coordinación con la unidad de tesorería, finanzas y/o equivalentes, para gestionar el riesgo de liquidez en situaciones adversas o extremas, por lo menos dos (02) veces al año.
- h) Realizar análisis de estrés de las exposiciones al riesgo de liquidez de manera al menos semanal, refiriéndose a los cambios en las necesidades de financiamiento



ante diferentes escenarios; así como, los respectivos planes de acción a seguir en dichos casos, en conexión con el plan de contingencia de liquidez del banco.

- i) Proponer al Comité de Riesgos estrategias de comunicación y mecanismos de divulgación que permitan promover la cultura de riesgos en toda la estructura organizacional con respecto al riesgo de liquidez y su interacción con los riesgos de crédito, mercado y operacional.
- j) Proponer al Comité de Riesgos las acciones correctivas necesarias como resultado de las desviaciones observadas respecto a los límites de exposición, tanto globales como específicos, en concordancia con los niveles establecidos por la Junta Directiva.
- k) Realizar seguimiento diario a las tendencias del mercado y alertar oportunamente de forma expresa al Comité de Riesgo y Junta Directiva sobre posibles acontecimientos que puedan generar problemas de liquidez dentro del banco.
- l) Elaborar informes contentivos sobre levantamientos de los procesos críticos de las áreas de gestión del riesgo de liquidez, sobre una base al menos semestral, con el fin de conocer la existencia de los riesgos operativos inmersos y supervisar las adecuadas líneas de separación con respecto a las actividades de gestión versus administración de riesgo de liquidez.
- m) Elaborar informes mensuales con el fin de analizar el riesgo, la naturaleza financiera, el alcance y verificar el soporte legal de los instrumentos financieros que sustenten las actividades de tesorería aprobadas, los cuales deben ser transmitidos al Comité de Riesgos y al Comité de Gestión de Activos y Pasivos para su revisión, discusión y aprobación.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 11: Sin perjuicio de sus funciones estratégicas de negocios, el Comité de Gestión de Activos y Pasivos tiene como responsabilidad la supervisión de la gestión del riesgo de liquidez; el cual se soportará operativamente en las áreas financieras del banco. Dicho Comité dependerá de la Junta Directiva, quien será la responsable del nombramiento de sus integrantes; así como, definir su estructura y funciones.

El mencionado comité se reunirá al menos una (01) vez a la semana, dejando constancia de todas las sesiones y acuerdos en actas debidamente suscritas por cada uno de los miembros que lo integren y deberán posteriormente digitalizarlas.

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos deberá estar conformado como mínimo por un (01) miembro de la Junta Directiva, el Presidente del banco, los encargados de los Departamentos que ejecuten las funciones de: tesorería, finanzas y/o equivalentes y las áreas de negocios dedicadas a las actividades de planificación, estudios económicos o con procesos directamente ligados a la gestión de liquidez; todos con derecho a voz y voto a los efectos de los asuntos a decidir por dicho Comité; así como, por los responsables de: I) la unidad de administración integral de riesgo, II) unidad de prevención contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; y III) unidad de auditoría interna, contraloría y/o equivalentes, participando con voz pero sin voto a los efectos de las decisiones y acuerdos que se adopten; de igual forma, podrán convocar, cuando así lo amerite, a los auditores externos, consultores, asesores, o



cualquier otro personal en calidad de experto que consideren necesario para apoyar el proceso de toma de decisiones y el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 12: El Comité de Gestión de Activos y Pasivos tendrá como objetivo principal apoyar a la Junta Directiva y al Presidente del banco en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de activos y pasivos, para lo cual deberá, como mínimo, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos de mercado y liquidez.
- b) Velar por la capacitación del personal operativo de las áreas que gestionan el riesgo de liquidez y fomentar el establecimiento de los sistemas de información automatizados necesarios para alcanzar sus objetivos.
- c) Proponer al Comité de Riesgo los límites de exposición de riesgo de liquidez, plazos, montos, monedas e instrumentos financieros.
- d) Proveer al Comité de Riesgo estrategias de gestión del riesgo de liquidez, tomando en cuenta el comportamiento de las principales variables económicas, financieras y monetarias; así como, su impacto sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta los estudios de comportamiento prospectivos que sean realizados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos.
- e) Supervisar las estrategias de gestión del riesgo de liquidez con base en las políticas generales fijadas por la Junta Directiva para el desarrollo de las operaciones de Tesorería; así como, para la gestión de riesgos de los nuevos procesos y modificación de los ya existentes.
- f) Conocer los riesgos implícitos tanto en las posiciones financieras como en las operaciones de productos que las generan, y su implicación sobre la solvencia del banco y su nivel patrimonial.
- g) Evaluar la viabilidad del lanzamiento de nuevos productos, mercados, canales de distribución, promociones; entre otros, desde la perspectiva de una adecuada gestión de los activos y pasivos y de los riesgos que pudieran generarse.
- h) Vigilar que las estrategias para el manejo de la situación financiera del banco estén alineadas con los objetivos de solvencia y cumplimiento de los límites establecidos por la Junta Directiva.
- i) Determinar las funciones, niveles de responsabilidad y atribuciones de los encargados del área de tesorería tanto a nivel global como individual, en lo relacionado con la gestión de los riesgos de mercado y liquidez del banco, para ser aprobados por la Junta Directiva.
- j) Definir los códigos de conducta y ética que determinarán los parámetros de actuación general del personal asignado a las áreas de tesorería, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva.



- k) Velar por una adecuada segregación de funciones en la ejecución de las operaciones de tesorería mediante la definición de una estructura que contemple las funciones del Área de Ejecución y Gestión de Operaciones de Tesorería (Front Office), Área de Administración de Operaciones de Tesorería (Middle Office) en el caso que le aplique y del Área de Soporte de Operaciones de Tesorería (Back Office), de tal manera de evitar que se presenten esquemas de trabajo y líneas de reporte jerárquicas que puedan configurar situaciones que generen falta de independencia y/o conflicto de intereses en la ejecución de dichas actividades.
- l) Aprobar los informes mensuales elaborados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos acerca del alcance y el soporte legal de los instrumentos financieros, títulos valores, entre otros, sobre los cuales se soportan las actividades de tesorería aprobadas.
- m) Definir la estrategia de inversión de la cartera de títulos valores de acuerdo a las necesidades de liquidez proyectadas del banco y a los objetivos de rentabilidad y riesgos determinados por la Junta Directiva para las actividades de Tesorería, debiendo tener en cuenta el estudio técnico que para tal fin sea elaborado por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, el cual deberá ser previamente aprobado por el Comité de Riesgos.
- n) Velar que la plataforma tecnológica y los sistemas de información empleados como soporte a las operaciones de tesorería y gestión de riesgo de mercado y liquidez posean la capacidad de reflejar el comportamiento o evolución en tiempo real de las transacciones y/u operaciones que derivan de los flujos de fondos vinculados a las mismas.
- ñ) Realizar seguimiento mensual a la gestión financiera de la tesorería, considerando como mínimo los resultados obtenidos en sus operaciones bajo los criterios de rentabilidad esperada versus el riesgo asumido.
- o) Revisar y aprobar los diversos manuales de políticas y procedimientos pertenecientes al Área de Tesorería en los cuales se describa la interacción existente entre el área operativa y el Comité de Gestión de Activos y Pasivos; igualmente, deberá incluir las políticas y estrategias operativas; así como, códigos de conducta y ética del personal asignado a dicha área, derivados de las decisiones tomadas en el Comité antes mencionado. Los manuales deberán ser revisados por éste con una frecuencia de al menos dos (02) veces al año.

CAPÍTULO V DEL ÁREA DE TESORERÍA

Artículo 13: Sin perjuicio de las demás funciones establecidas por el banco, el Área de Tesorería, Finanzas y/o equivalentes, como mínimo deberá:

- a) Proveer a la Unidad de Administración Integral de Riesgos acceso a los sistemas de información de Tesorería en forma de consulta, bajo la modalidad y periodicidad por ellos requerida, con el fin de colaborar en el adecuado desempeño y ejecución de sus funciones de administración del riesgo de liquidez.
- b) Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo de liquidez, con base en los reportes diarios, que deben ser recibidos por parte de la Unidad de Administración Integral de



Riesgos, que incluirán al menos los indicadores señalados en el Título V de la presente Resolución.

- c) Mantener una adecuada diversificación de las fuentes de financiamiento, para lo cual debe:
 - c.1) Procurar que las fuentes de fondos estén debidamente estructuradas y formalizadas.
 - c.2) Evitar concentraciones no deseadas, en recursos altamente volátiles y susceptibles de ser retirados en forma inmediata; asimismo, el banco debe mantener un inventario actualizado de las fuentes de financiamiento estableciendo niveles de prelación en la ejecución de éstas al momento de ocurrir alguna eventualidad.
- d) Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuento y/o tasas inusuales, para hacer frente a sus obligaciones inmediatas, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente liquidada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- e) Estimar la pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales de mercado.
- f) Realizar seguimiento y monitoreo diario de la posición global de liquidez del banco.
- g) Asegurar que los sistemas de información y modelos utilizados para la gestión del riesgo de liquidez estén adecuadamente ajustados, de tal forma que reflejen la realidad de las operaciones que se están ejecutando periódicamente.
- h) Contar con un plan de contingencia de liquidez que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez; así como, con las políticas formales de aprobación, comunicación y documentación.
- i) Ejecutar las pruebas operativas de los diferentes escenarios establecidos en el Plan de Contingencia de Liquidez, bajo la metodología y frecuencia que sean predefinidas en conjunto con la Unidad de Administración Integral de Riesgos; todo ello, a los fines de calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos de iliquidez, debiendo documentar los resultados obtenidos y remitirlos a dicha unidad, para que sean presentados en el Comité de Riesgos.
- j) Conocer las expectativas de entradas y salidas contractuales de caja, con sus agrupaciones por plazos.
- k) Monitorear de forma continua los factores internos y externos que afecten la posición de liquidez del banco.

TÍTULO V METODOLOGÍAS PARA ADMINISTRAR EL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 14: Sin perjuicio de los modelos internos de medición del riesgo de liquidez que utilice el banco, la Unidad de Administración Integral de Riesgo en conjunto con las



unidades de gestión del riesgo de liquidez deberán como mínimo desarrollar e implementar las metodologías de Razón de Liquidez Estructural (RALE), Razón de Liquidez Estructural Ajustada (RALEA), Razón de Concentración de Captaciones del Público (RACOCAP) y un Análisis de brechas (GAP). Tales metodologías, serán administradas por la Unidad de Administración Integral de Riesgo, la cual será responsable de su medición, control, revisión, actualización y de supervisar su correcto uso por parte de las unidades de gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 15: Los activos líquidos serán determinados a través de la sumatoria de las disponibilidades más las recuperaciones de los activos que se producirán de 7, 15, 30, 60 y 90 días y estarán integrados por las siguientes cuentas:

- a) Disponibilidades.
- b) Banco Central de Venezuela.
- c) Bancos y otras instituciones financieras del país.
- d) Bancos y corresponsales del exterior.
- e) Inversiones en títulos valores para negociar.

Artículo 16: Los pasivos de vencimiento inmediato serán determinados por la sumatoria de las partidas de exigibilidad inmediata; así como, los vencimientos de otras partidas en los plazos de 7, 15, 30, 60 y 90 días, tal como se describe a continuación:

- a) Depósitos a la vista.
- b) Depósitos de ahorro.
- c) Depósitos a plazo hasta 30 días.
- d) Depósitos a plazo de 31 a 60 días.
- e) Depósitos a plazo de 61 a 90 días.
- f) Depósitos a la vista de instituciones financieras del país.
- g) Depósitos de ahorros de instituciones financieras del país.

Artículo 17: La Razón de Liquidez Estructural (RALE), se genera de un conjunto de razones de liquidez proyectadas, que relacionan partidas de activos líquidos y pasivos de vencimiento inmediato a 7, 15, 30, 60 y 90 días y sobre saldos contables, con base en la fórmula que se indica a continuación:

$$\text{RALE a } n \text{ días} = \frac{\text{Activos Líquidos hasta } n \text{ días}}{\text{Pasivos de Vencimiento Inmediato hasta } n \text{ días}} \times 100$$

Donde **n** = número de días 7, 15, 30, 60 y 90 días.

Artículo 18: La Razón de Liquidez Estructural Ajustada (RALEA), mide la capacidad que tiene el banco para cumplir con los retiros imprevistos que se pueden presentar en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazos y otras obligaciones a vencimiento dentro de los plazos establecidos, excluyendo los fondos comprometidos para cumplir con los requerimientos de encaje legal vigente; calculada como el conjunto de razones de liquidez proyectadas que relacionan los activos líquidos ajustados entre los pasivos inmediatos ajustados, utilizando la siguiente fórmula:



$$\text{RALEA a } n \text{ días} = \frac{\text{Activos Líquidos Ajustados } n \text{ días}}{\text{Pasivos de Vencimiento Inmediato Ajustados } n \text{ días}} \times 100$$

Donde **n** = número de días 7, 15, 30, 60 y 90 días.

Artículo 19: Para los fines del cálculo de la Razón de Liquidez Estructural Ajustada (RALEA), los activos líquidos deberán ser ajustados deduciendo el monto de encaje legal tomando en cuenta la proporción de reservas de encaje legal que se liberaría por los retiros estimados de depósitos, sobre la base de la experiencia histórica de situaciones de retiros masivos de captaciones del público, producto de eventos sistemáticos y no sistemáticos.

Artículo 20: A los fines del cálculo de la Razón de Liquidez Estructural Ajustada (RALEA), los pasivos de vencimiento inmediato deberán ser ajustados considerando su porción volátil o susceptible a retiro, la cual será determinada mediante la fluctuación esperada de las mismas a través de un modelo estadístico y/o estocástico que simule la estimación de volatilidad de dichos rubros.

Artículo 21: La Razón de Concentración de Captaciones del Público (RACOCAP), se define como el cociente de liquidez diario resultante de la sumatoria de los veinte (20) mayores saldos promedios de los últimos siete (07) días de depósitos que posean personas naturales o jurídicas en todos los productos pasivos del banco de forma consolidada, dividido entre el total del saldo promedio de los últimos siete (07) días de la cartera de depositantes del banco, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{RACOCAP} = \frac{\text{(20) Mayores Saldos Promedios últimos siete (07) días de Depósitos}}{\text{Saldo Promedio últimos siete (07) días de la Cartera de Depositantes}} \times 100$$

Artículo 22: Deberá considerarse dentro de los requerimientos mínimos para cuantificar el riesgo de liquidez, lo estipulado en las Resoluciones relativas a los límites para las colocaciones interbancarias y límites cuantitativos a los bancos de capital privado en las captaciones provenientes del sector oficial.

Artículo 23: El análisis de brechas (GAP) de liquidez tiene como propósito establecer, a partir de la estructura de vencimientos de activos y pasivos tanto contractuales como esperados, el nivel de suficiencia de recursos líquidos, para cubrir los requerimientos de fondos emergentes derivados del vencimiento de las obligaciones a determinados plazos residuales.

$$\text{Brecha (Gap) de Liquidez a } n \text{ días} = \Sigma \text{ de flujos de caja por recibir en } n \text{ días} - \Sigma \text{ de Flujos de Caja por Pagar en } n \text{ días}$$



Donde flujo de caja por recibir en **n** días: Corresponde a entradas de recursos proyectadas y/o esperadas, incluyendo las contractuales, asociadas al activo y cuentas de ingresos para un determinado plazo en **n** días.

Donde flujo de caja por pagar en **n** días: Corresponde a salidas de recursos proyectadas y/o esperadas, incluyendo las contractuales, asociadas a partidas del pasivo y de cuentas de gastos para un determinado plazo en **n** días.

Donde **n** = número de días, según las bandas temporales definidas.

De igual manera, los flujos de caja pertenecientes a las operaciones contingentes activas y pasivas, así como, partidas fuera de balance, serán clasificadas tanto en el flujo de caja por recibir o en el flujo de caja por pagar según sea su naturaleza financiera.

Adicionalmente, deberán incluirse estimaciones de comportamientos estadísticos o estocásticos para las pérdidas esperadas e inesperadas, como lo son las captaciones del público colocadas en cuentas corrientes, de ahorro, disponibilidades, créditos vencidos y en litigio; provisiones y todas aquellas cuentas de activos/pasivos que no cuenten con un vencimiento contractual definido.

Artículo 24: Los bancos deberán establecer la metodología para la medición y las características de la Razón de Riesgo de Liquidez (RRL), la cual debe ser remitida a este Organismo con una frecuencia semanal, dicha metodología se basará como mínimo en:

1. Medición del requerimiento de liquidez por vencimientos contractuales (Flujo Neto Vencimientos Contractuales).
2. Medición del requerimiento de liquidez que no obedece a vencimientos contractuales (Flujo Neto de Vencimientos No Contractuales).
3. Medición de los activos líquidos ajustados por liquidez de mercado.

Artículo 25: Para el cálculo de la Razón de Riesgo de Liquidez (RRL) del requerimiento de liquidez por vencimientos contractuales (Flujo Neto Vencimientos Contractuales), se tomará en consideración lo siguiente:

1. Fijar el grado de exposición al riesgo de liquidez de las posiciones que presentan vencimientos contractuales en fechas preestablecidas.
2. Análisis de descalce de flujos de efectivo de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance.
3. Medir y registrar los descalces de plazos.
4. Establecer el flujo neto de vencimientos contractuales.

Artículo 26: Los bancos deben remitir a esta Superintendencia, el primer día hábil de cada semanal, el Archivo de Transmisión que se habilitará e instruirá para tal efecto, con los flujos esperados de ingresos y egresos de caja en las bandas de tiempo que se indican en el artículo 29 de estas normas, para las posiciones y rubros que presentan vencimientos en fechas preestablecidas.



Artículo 27: La información debe ser uniforme para posibilitar el análisis y simulaciones por parte de este Organismo, dicho Archivo de Transmisión sobre los rubros con vencimientos contractuales seguirá un procedimiento estándar para todos los bancos. El reporte y el cálculo del la Razón de Riesgo de Liquidez (RRL) no puede contener en sí mismo proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni de cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual.

Artículo 28: La Razón de Riesgo de Liquidez (RRL) no contendrá ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores, para los cuales tal como se haya autorizado para efectos de su valoración los rendimientos y los flujos futuros de los títulos como lo establezca el Banco Central de Venezuela.

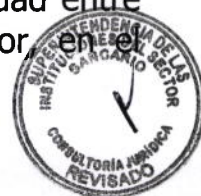
Artículo 29: Para la medición del requerimiento de liquidez por vencimientos contractuales (Flujo Neto Vencimientos Contractuales), se tomarán en cuenta las siguientes bandas:

- a) De 1 a 7 días;
- b) De 8 a 15 días;
- c) De 16 a 30 días;
- d) De 31 a 60 días;
- e) De 61 a 90 días; Se considera riesgo crítico.

Artículo 30: Los bancos reportarán en el Archivo de Transmisión que al efecto se establezca para administrar el riesgo de liquidez las respectivas bandas de tiempo el valor de todos los cupones y amortizaciones establecidos contractualmente, no deberán tomar en cuenta al momento de cuantificar los flujos netos de vencimientos contractuales que entran en el cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez, aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en las bandas entre uno (1) y treinta (30) días y que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos. Todo ello, a los fines de evitar que tales cupones, amortizaciones y pagos de dividendos sean considerados dos veces dentro del Indicador, una como parte de los Activos Líquidos y otra como flujos de ingresos contractuales.

Artículo 31: Para la medición del requerimiento de liquidez que no obedece a vencimientos contractuales (Flujo Neto de Vencimientos No Contractuales), se tomará en consideración la estimación del flujo neto que no obedece a vencimientos contractuales; es decir, los probables retiros netos de los depósitos, debe efectuarse a partir del saldo de depósitos y exigibilidades que no está sujeto a vencimientos contractuales, tomado al cierre del último día hábil de la semana inmediatamente anterior al reporte de Razón de Riesgo de Liquidez (RRL).

El procedimiento a seguir para la estimación del flujo neto que no obedece a vencimientos contractuales es establecer niveles de confianza del 95% y 99% de las variaciones netas de la suma del saldo de los pasivos de vencimiento inmediato contemplados en el artículo 16, que haya sufrido la respectiva entidad entre el último día de cada mes y el último día del mes inmediatamente anterior, en el



horizonte de tiempo comprendido entre diciembre 31 de 2013 y el último día del mes inmediatamente anterior al de la fecha Razón de Riesgo de Liquidez (RRL).

De esta forma, se define la porción de volatilidad de los depósitos como un Valor en Riesgo (VaR) con un nivel de confianza entre un 95% a 99%, periodo de liquidación de las posiciones de siete (7) días (los estadísticos deben ser calculados con una muestra de 504 observaciones diarias).

En todo caso cuando se trate de bancos con información de las cuentas arriba mencionadas, por un periodo inferior a diez (10) años, la porción de volatilidad de los depósitos como un Valor en Riesgo (VaR) no podrá ser menor al 10%.

Para el cálculo de dicho Factor se deben integrar en una sola base los datos de las entidades que han sido objeto de procesos de fusión, adquisiciones o conversiones en el período histórico que se considera en el análisis, cuando así corresponda, con el fin de capturar mejor la naturaleza de los clientes y depósitos de las entidades que han resultado de tales reorganizaciones.

Artículo 32: Para el análisis de las brechas (GAP) de liquidez y construcción de escenarios, se deberán generar tres (03) escenarios: contractual, esperado y estresado.

- a. Escenario Contractual: Se tomará en cuenta el comportamiento de los flujos de caja según su especificación contenida en los contratos que soportan dichas operaciones, referente a: montos, vencimientos, tasas, plazos y demás cláusulas previamente estipuladas.
- b. Escenario Esperado: Se construye tomando como base el escenario contractual y simulando los flujos de caja de acuerdo con las premisas de comportamiento normalmente observadas.
- c. Escenario Estresado: Se construye tomando en cuenta los comportamientos extremos que pudiesen presentar los flujos de caja proyectados y se considera como base el escenario contractual y el escenario esperado.

Para la construcción del escenario contractual base se utilizarán como mínimo las siguientes premisas:

a) Las bandas temporales para el análisis de brechas (GAP) de liquidez serán:

- a.1) De 1 a 7 días;
- a.2) De 8 a 15 días;
- a.3) De 16 a 30 días;
- a.4) De 31 a 60 días;
- a.5) De 61 a 90 días;
- a.6) De 91 a 180 días;
- a.7) De 181 a 360 días;
- a.8) De 361 a 720 días;
- a.9) Mayor a 720 días.

b) Para cada banda temporal se calculará la brecha simple, la brecha acumulada y la liquidez en riesgo, las cuales deberán ser generadas diariamente y en forma separada para moneda nacional y moneda extranjera.



- c) Los flujos de caja de los activos y pasivos deben ser incorporados en la banda temporal que corresponda según su vencimiento; bien sea, contractual o esperado.
- d) Los flujos de caja asociados a partidas en moneda nacional que posean alguna condición de mantenimiento de valor en el tiempo; así como, cualquier otro flujo expresado en moneda extranjera pero pagadero en moneda nacional, deberán registrarse en la brecha de liquidez en moneda nacional al tipo de cambio correspondiente.
- e) Los títulos valores y las colocaciones deberán ser distribuidos de acuerdo a su vencimiento contractual, tomando en consideración su clasificación.
- f) Los créditos vigentes y reestructurados se distribuirán de acuerdo a su vencimiento contractual, los créditos en litigio tomando en consideración su probabilidad de recuperación, de igual forma, las provisiones correspondientes se rebajarán de cada banda cuando aplique.
- g) La porción volátil de los depósitos de cuentas que no tienen vencimiento cierto será incluida en la primera banda de tiempo de la brecha (GAP) de Liquidez y la porción estable será distribuida de acuerdo con su comportamiento histórico.

Artículo 33: Para el escenario esperado, adicionalmente se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Supuestos de comportamiento estadísticos y/o "estocásticos" relacionados con las renovaciones y precancelaciones de depósitos a plazo y/o certificados de ahorros, morosidad proyectada, valoraciones estimadas de títulos valores que correspondan a su condición financiera inherente, renovación de colocaciones interbancarias y los intereses estimados no devengados, por lo cual, la sumatoria de los saldos netos de cada banda no necesariamente serán iguales al saldo contable del balance.
- b) Tomar en cuenta los movimientos de flujos de caja que pudieran generarse los días no hábiles a través de los distintos canales como agencias y taquillas externas, compras a través de medios de pago electrónico o transferencias a través de sistemas como banca electrónica (Internet Home Banking) y otros equivalentes, las cuales se registran contablemente al siguiente día hábil; de esta manera, deberá estimarse el comportamiento estadístico y/o "estocástico" de dichos movimientos basados en su nivel de materialidad, asignando éstos a los días hábiles siguientes.

Artículo 34: Para el caso de escenario estresado, adicionalmente se deberá suponer una salida de las captaciones a la vista, de ahorros y precancelaciones de depósitos a plazos fijos y/o certificados de ahorros, de la primera a la segunda banda, con base en experiencia histórica de situaciones de retiros masivos de captaciones del público, producto de eventos sistemáticos y no sistemáticos; del mismo modo, considerar escenarios sobre incrementos en los niveles de morosidad de la cartera de créditos, que podrá segmentar por sectores económicos, zonas geográficas, entre otros, los cuales serán clasificados en la banda temporal de vencimiento mayor.

Artículo 35: La información que se genere para administrar el riesgo de liquidez, será transmitida con frecuencia semanal, como se detalla a continuación:



- a) Razón de Riesgo de Liquidez (RRL).
- b) Razón de Liquidez Estructural (RALE).
- c) Razón de Liquidez Estructural Ajustada (RALEA).
- d) Razón de Concentración de Captaciones del Público (RACOCA).
- e) Escenario Contractual de Brechas de Liquidez.
- f) Escenario Esperado de Brechas de Liquidez.
- g) Escenario Estresado de Brecha de Liquidez.

Artículo 36: En el caso que el banco presente comportamientos adversos en sus indicadores de Razón de Liquidez Estructural (RALE), Razón de Liquidez Estructural Ajustada (RALEA) y Razón de Concentración de Captaciones del Público (RACOCAP), reiterativos o distintos a su comportamiento normal dentro de los límites de liquidez fijados por el Comité de Riesgos; así como, brechas de liquidez acumuladas negativas en el escenario contractual en forma recurrente sobre una base diaria para más de dos (02) semanas consecutivas, deberá implementar medidas que en el corto plazo y de manera efectiva, contribuyan a mitigar tales exposiciones al riesgo de liquidez; entre las cuales se pueden citar las siguientes:

- a) Lograr la liquidación o recuperación de los activos improductivos o no rentables, incluidos los identificados como cartera de créditos inmovilizados.
- b) Promover la constitución de activos rentables de calidad que mantengan provisiones sólidas en cuanto a su valor estimado de realización o de mercado.
- c) Disponer de fuentes de financiamiento flexibles que posibiliten la negociación de condiciones sin representar costos financieros excesivos.
- d) Implementar acciones tendentes a liquidar o recuperar las partidas registradas como otros activos, a los fines de convertirlos en partidas que puedan generar flujos de caja.
- e) Lograr de forma inmediata nuevos aportes de fondos de los accionistas.
- f) Diversificar sus fuentes de financiamiento, recomponiendo la mezcla entre la porción estable y volátil.

Las citadas medidas serán presentadas en un plan de acción, el cual debe ser aprobado por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, el Comité de Riesgos y la Junta Directiva del banco. El referido plan será consignado ante el Organismo Supervisor para su aprobación durante los primeros diez (10) días hábiles bancarios siguientes al cierre del mes donde se registró dicha eventualidad.

Adicionalmente, los auditores externos deberán pronunciarse en los "Informes Especiales de los Estados Financieros Auditados" sobre el cumplimiento del plan de acción antes indicado.

Artículo 37: El Plan de Contingencia de Liquidez (PCL) deberá ser desarrollado de manera conjunta entre las áreas de administración y gestión operativa del riesgo de liquidez, siendo la Unidad de Administración Integral de Riesgos, la responsable del adecuado funcionamiento y mantenimiento. Dicho plan deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:



- a) Descripción y diferenciación en función del tipo de crisis de liquidez que pudiese presentarse.
- b) Descripción de las posibles situaciones o límites máximos según cada tipo de riesgo, que puedan generar la activación del citado plan.
- c) Definición de las estrategias y procedimientos para enfrentar situaciones extraordinarias de falta de liquidez.
- d) Análisis de posibles fuentes de fondeo a las que podría acceder el banco; así como, la estabilidad de éstas, niveles de prelación y sus costos.
- e) Detalles de la contratación de diversas líneas de crédito interbancarias y/u otras facilidades crediticias para cubrir las contingencias de liquidez generadas en los diversos escenarios presentados en el plan.
- f) Establecimiento de los funcionarios responsables de la evaluación e implementación del mencionado plan, incluyendo una escala o cadena comunicacional, de tal forma que tanto a través de medios formales como informales, dependiendo de la caracterización de los escenarios de crisis, garanticen la activación efectiva y en el menor tiempo posible del plan bajo revisión.
- g) Procedimientos específicos que aseguren un flujo de información constante a la Alta Gerencia, al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva, al momento de ejecución del mismo.
- h) Mecanismos de comunicación externa donde debe quedar expresamente definidas las personas y la forma como serán informados a los depositantes, acreedores, accionistas y Gobierno Nacional, lo cual deberá ser coordinado entre las áreas del banco encargadas de realizar la gestión del riesgo reputacional.
- i) El plan de Contingencia de Liquidez deberá ser revisado y/o actualizado con una frecuencia al menos semestral, el cual debe incluir pruebas de simulacros para evaluar la efectividad del mismo, pudiéndose ejecutar dichas pruebas con una mayor periodicidad si las condiciones del entorno así lo requirieren y debiendo ser presentados los resultados de las mismas ante el Comité de Riesgos y la Junta Directiva.

TÍTULO VI

REGLAS RELATIVAS A LA MEDICIÓN DE LA PORCIÓN VOLÁTIL DE LOS DEPÓSITOS

Artículo 38: Modelo Regulatorio:

La volatilidad de los depósitos es un VaR (Value at Risk siglas en ingles o Valor en Riesgo en español), con un nivel de confianza del 95% y 99% en un período de liquidación de las posiciones de siete (7) días. Los estadísticos son calculados con una muestra de 504 observaciones diarias.

En todo caso cuando se trate de bancos con información de sus depósitos inferior al período establecido, la porción volátil de los depósitos no podrá ser menor al 10% del saldo contable al día anterior de la estimación.



Esta Superintendencia, cuando lo considere necesario, podrá modificar la cantidad de observaciones, el período de liquidación y el mínimo establecido en la porción volátil en caso de no poseer histórico requerido.

Artículo 39: Variaciones de los depósitos:

Para el cálculo de los rendimientos se empleara la tasa de rendimiento geométrica, la cual se define en términos de logaritmos del cociente de los precios:

$$r_t = \ln \left(\frac{P_t}{P_{t-1}} \right)$$

Donde:

- P_t : Es el saldo del Activo sin vencimiento contractual en el período o día t.
- P_{t-1} : Es el saldo del Activo sin vencimiento contractual en el período o día t-1.

Artículo 40: Variaciones Promedio de los depósitos:

El rendimiento promedio por cada factor de riesgo viene dado por:

$$R = \frac{\sum_{i=1}^T r_i}{T}$$

Donde:

- T= Números de Observaciones Diarias de la muestra.
- r_i = Rendimiento del Factor de Riesgo.

Artículo 41: Volatilidad de los depósitos:

Corresponde a la raíz cuadrada del segundo momento central de una distribución (Varianza), la cual se define para cada factor de riesgo de la siguiente manera:

$$\sigma_t = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^T (r_i - R)^2}{T - 1}}$$

Donde:

- T= Números de Observaciones Diarias de la muestra
- r_i = Variaciones de los depósitos.
- R= Variaciones promedio de los depósitos

Artículo 42: Porción volátil de los depósitos:

Las Volatilidades de los depósitos se define como:



$$VaR_t = W_i * \alpha * \sigma_i * \sqrt{T}$$

Donde:

- T= Período de Liquidación
- W_i = Saldo al día T=0, es decir, el último saldo real de los depósitos.
- σ_i = Volatilidad de los depósitos
- α = Valor Crítico de una distribución asociado a nivel de confianza, esta distribución debe tener pruebas de bondad de ajuste que permita determinar el valor crítico asociado a los depósitos.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 43: La Unidad de Auditoría Interna, Contraloría y/o equivalentes, dentro de las revisiones al menos semestrales que realice a la Unidad de Administración Integral de Riesgos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° 136.03 antes identificada, deberá incluir dentro del programa de auditoría, los procedimientos y pruebas de amplio alcance para verificar la razonabilidad y niveles de cumplimiento de las políticas, procesos, metodologías, herramientas, premisas, supuestos y sistemas de información que están siendo utilizados dentro de la Unidad de Administración Integral de Riesgos para administrar de forma integral y adecuada el riesgo de liquidez dentro del banco, cuyas conclusiones y recomendaciones tanto generales como específicas deberán quedar escritas de forma expresa en los informes que para dicho fin sean elaborados.

TÍTULO VIII

REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 44: Los bancos deberán reportar a este Organismo a través del Archivo de Transmisión que al efecto se establezca las metodologías para administrar el riesgo de liquidez.

Artículo 45: El Archivo de Transmisión a que hace referencia el artículo que antecede será remitido a este Organismo con la frecuencia y el plazo que se indique en su respectivo Manual de Especificaciones Técnicas.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Artículo 46: El incumplimiento a las presentes normas será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.



TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47: Con la entrada en vigencia de esta Resolución quedan sin efectos las Circulares identificadas con las nomenclaturas SIB-II-GGR-GNP-10107 y SIB-II-GGR-GNP-05214 de fechas 18 de abril de 2012 y 13 de febrero de 2015, respectivamente.

Artículo 48: La presente Resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha de su emisión.

Comuníquese y Publíquese,



Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

